

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez paso la solicitud de terminación del proceso ejecutivo 2023-00068-00, allegada al correo Institucional por el doctor OSCAR SEPULVEDA BADILLO, como apoderado del Demandante LUIS FELIPE JIMENEZ SUAREZ, conta EDGAR CHACON GUTIERREZ

Aratoca, 25 de octubre de 2023


PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2023-00068-00
DEMANDANTE	LUIS FELIPE JIMENEZ SUAREZ
DEMANDADO	DGAR CHACON GUTIERREZ
AUTO	TERMINACION PROCESO POR PAGO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El doctor OSCAR SEPULVEDA BADILLO, actuando como apoderado del demandante LUIS FELIPE JIMENEZ SUAREZ, mediante escrito enviado al correo institucional solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, encontrándose el demandado a paz y salvo por todo concepto, solicitando que se dé cumplimiento al artículo 461 del C.G.P. con ello que no exista condena en costas a ningún de las partes y de ser posible la devolución del título valor.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, igualmente se ordenará el desglose de la letra de cambio suscrita por el 10 de septiembre de 2020, a favor del señor EDGAR CHACÓN GUTIERREZ.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado al No. 680514089001-2023-00068-00 que en este Juzgado adelanta el señor LUIS FELIPE JIMENEZ SUAREZ, identificado con C.C. 91.451.037

expedida en Aratoca, a través de apoderado, contra EDGAR CHACON GUTIERREZ, identificada con C.C. 80.366.295 expedida en Bogotá, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar decretada en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner la medida a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiese conforme corresponda.

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría de Despacho, se libre el oficio, correspondiente, para levantar la medida cautelar.

CUARTO: EFECTUAR el desglose de la letra de cambio a favor del señor EDGAR CHACON GUTIERREZ, con C.C. 80.366.295, con la anotación del pago total de la obligación, previo el pago del arancel judicial. Por Secretaría efectúense las anotaciones del caso.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita al señor EDGAR CHACON GUTIERREZ, para el día 07 de noviembre de 2023 a las 09:00 A.M., en las instalaciones del Juzgado para la entrega del título original base de recaudo del presente proceso con las respectivas constancias. Infórmesele vía correo electrónico.

QUINTO: Abstenerse de condenar en costas a las partes.

SEXTO: Notificar por estado electrónico esta providencia a las partes, conforme al artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3519b364388db02bf9dd394ae343d522c1723de6979d11be5bc973da38ef6a69**

Documento generado en 27/10/2023 09:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>